



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina

Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

DECRETO N° 40/2021

Los Conquistadores (Entre Ríos), 26 de abril de 2021.

VISTO:

Que la Municipalidad de Los Conquistadores, en adhesión a lo dispuesto por Decreto N° 808/2021, establece las siguientes medidas, las cuales dependerán del comportamiento ciudadano, respetando la higiene y el distanciamiento social necesario para evitar el contagio del virus; y,

CONSIDERANDO:

Que éste Municipio de “Los Conquistadores” del Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, como Municipio autónomo que es, con autonomía asegurada por el Art. 231 de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008, se adhirió a lo normado por la autoridad nacional dentro de sus competencias, con debida reserva hacia las cuestiones que son de exclusiva competencia vecinal o municipal por solo interesar a Vecinos de ésta Localidad, lo que se expresara por imperio de la Ordenanza Municipal N° 78 C.D., con fundamento en los arts. 11 y 12 Ley Orgánica 10.027 y arts. 240, 242 y concordantes de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008 sobre la base de los arts. 5 y 123 de la C. Nacional, y;

Que dichas autorizaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos y/o recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias provinciales mediante la emisión de protocolo sanitario y a la comunicación constante de la información pertinente de índole sanitaria establecidos a las normas.

Los ciudadanos deberán actuar de manera responsable, acatando las medidas de seguridad y protocolo al momento de determinar la cantidad de personas que se reunirán y cumpliendo criteriosamente con el distanciamiento social.

Por ello: LA PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE “LOS CONQUISTADORES”, Dpto. Federación,(ER) en uso de sus atribuciones otorgadas por el Art. 107 y concordantes de la Orgánica Municipal N° 10.027.

DECRETA:

Artículo 1°): DISPONESE Adherir al Municipio de Los Conquistadores, Dpto. Federación, (ER), a lo dispuesto por Decreto Provincial N° 808/2021 reservándose a este Municipio autónomo, las competencias y habilidades dadas por los arts. 240/242 y concordantes de la Constitución de E. Ríos reformada en 2008, arts. 231, 241 y concordantes y, Ley Orgánica municipal vigente N° 10.027 y sus reformas, a los que se le da la facultad a este Municipio local a sus efectos.-

Artículo 2°): Sin perjuicio de la vigencia del DNU N° 235/21 PEN y su modificatoria N° 241, garantice la vigencia y operatividad plena de las Resoluciones N° 0117/21 y 2722/21 del Concejo General de Educación la provincia de Entre Ríos, en la medida en que aseguran la presencialidad escolar bajo las PAUTAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL EN EL RETORNO A LA PRESENCIALIDAD Y

Lic. Adriana Meza Torres
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina

Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

el PLAN JURISDICCIONAL DE RETORNO A CLASES en el ambiro de todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.-

Artículo 3)- Restrinjase la circulación de personas, en el horario de 00 a 06 horas, de Lunes a Domingo Inclusive.-

Artículo 4º) – Establecese la suspensión de las siguientes actividades:

- a) Reuniones sociales en los domicilios particulares, quedando habilitadas las reuniones familiares hasta un máximo de DIEZ (10) personas incluido el grupo familiar conviviente en el domicilio.-
- b) Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de VEINTE (20) participantes.-
- c) Competencias deportivas entre deportistas y equipos de distintas instituciones, salvo las que expresamente fueran habilitadas por las autoridades competentes del Gobierno Nacional.-
- d) Permanencia en espacios públicos, ´lazas, parques y paseos en el horario comprendido entre las 20 horas y las 06 horas.-
- e) Realización de eventos y espectáculos musicales y culturales que impliquen concurrencia de público.-
- f) Actividades en salones para fiestas y salas de entretenimientos.-

Que en lo concerniente a la circulación de personas y a la actividad comercial se dispuso una restricción en la franja horaria comprendida entre las 00 horas y las 06 A.M., exceptuando a los ciudadanos y actividades esenciales en el marco de lo dispuesto en el art. 11 del DNU 125/21.-

Que del análisis del informe elevado a este poder ejecutivo por el comité de Organización de Emergencia en Salud (COES) se evidencia un incrementa en la transmisión de COVID – 19 con una marcada incidencia en el grupo etario de adultos jóvenes habiéndose detectado variantes del virus SARS-CoV 2 correspondiente a la Cepa Manaos de Brasil y la del Reino Unido caracterizados por su mayor transmisibilidad y riesgo.-

Que el incremento de casos positivos impacta en el sistema sanitario reflejándose ello en el aumento de ocupación de camas de terapia intensiva siendo actualmente necesario en algunos efectores de la provincia diferir las intervenciones por protocolo distintas a COVID -19.

Que este gobierno Provincial a través del Ministerio de Salud, ha reformulado sus ejes de articulación para sostener y mejorar el sistema sanitario tanto en materia de recursos como de servicios habilitados nuevos espacios a los efectos de ampliar los sectores de internación general y reforzando las guardias a fin de atender el incremento en la demanda de atención no obstante lo cual debe tenerse presente que un factor limitante para la aplicación de la capacidad de los servicios es la disponibilidad del recurso humano

Que la organización Mundial de la Salud insta a las autoridades gubernamentales a seguir adoptando todas las medidas necesarias para seguir reduciendo la propagación de la COVID -19, a prevenir la infecciones especialmente en personas vulnerables con enfermedades graves y a evitar la situación de sus sistemas de salud y, en lo atinente a la actividad física recomiendan al menos 150 a 300 minutos de actividad física aeróbica de intensidad moderada o vigorosa por semana para todos los adultos, incluidas las personas que viven con afecciones crónicas o discapacidad, y un promedio de 60 minutos al día para los niños y adolescentes en observancia de los protocolos oportunamente aprobados.



MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina

Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

Que en base a lo expresado y al análisis integral de la situación sanitaria y epidemiológica de la Provincia. Las autoridades de COES concluyen en la necesidad de adoptar medidas tendientes a disminuir la circulación de personas particularmente en el horario nocturno con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID- 19 con la finalidad de preservar la Salud Publica adoptándose a esos efectos medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria:

Artículo 5º) – Establese un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) como coeficiente máximo de ocupación y hasta un máximo de CINCUENTA (50) personas en las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a las siguientes actividades oportunamente habilitados, con su correspondiente protocolos y con el limite horario de las 20 hs.

- a) Religiosas
- b) Clubes
- c) Cines
- d) Gimnasios

Artículo 6º) – Disponese que la actividad comercial podrá desarrollarse en la franja horaria comprendida entre las 06 y 20 hs, a excepción de las actividades declaradas esenciales y a las personas afectadas a su efectivo cumplimiento conforme lo previsto en el artículo 11º del DNU N° 125/21.-

Artículo 7º) Establese un aforo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) como coeficiente máximo de ocupación en las superficies cerradas de los establecimientos dedicados a la actividad gastronómica, permitiendo el ingreso de las personas a los respectivos locales hasta las 23 hs y la actividad propia hasta las 24 hs, en estos espacios no estarán permitidas las actividades complementarias en forma presencial de artistas y grupos musicales

Artículo 8º) Diponese que la Secretaria de Transporte del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicio articulara con las autoridades municipales o comunales según corresponda y con la Policía de la Provincia de Entre RIOS la fiscalización de la aplicación de los protocolos vigentes aplicables al transporte público de pasajeros urbano e interurbano.

Artículo 9º) Las autoridades municipales y comunales podrán disponer, en sus respectivos distritos, en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones a los horarios de circulación nocturna y otras medidas pertinentes de carácter transitorias, focalizadas e intensivas que las establecidas en los artículos 3º a 7º inclusive, en particular en aquellos Departamentos que semanalmente el Ministerio de Salud defina como de Alto Riesgo epidemiológico y sanitario lo establece el DNU N° 235/21 PEN, sin perjuicio de ello , las autoridades provinciales podrán disponer la suspensión temporaria de actividades habilitadas., cuando las condiciones epidemiológicas así lo exija para localidades determinadas o para la localidad del territorio provincial.-

Artículo 10º) El presente Decreto es de orden público regirá para todo el territorio provincial desde el día 24 de abril hasta el 3 de mayo de 2021 inclusive, y en ningún caso podrá ser alterado por las autoridades municipales o comunales, salvo el ejercicio de la facultad para disponer medidas sanitarias más restrictivas, focalizadas y por tiempo determinado.-

Artículo 11º) Comuníquese. publíquese. comuníquese y oportunamente archívese.


JOHANA PAMELA CAROZO
SECRETARIA DE GOBIERNO,
HACIENDA Y PRODUCCION
MUN. LOS CONQUISTADORES


Lic. Adriana Meza Torres
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES